

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Carballino (Orense) de un inmueble cuya descripción es la siguiente: antigua Casa Cuartel de la Guardia Civil, urbana, sita en el mismo término municipal, formada por dos pabellones de una planta, cerrados por su frente con otro de dos plantas y patio central de 1.002 metros cuadrados, que linda: Norte, antigua carretera de Orense a Pontevedra; Sur, terreno de Félix Baiado; Este, calle en proyecto; Oeste, calle de acceso a la residencia «General Moscardó».

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgados dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24184 REAL DECRETO 2388/1983, de 22 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Almogía, calle Cuesta del Espino, punto kilométrico 555 (Málaga), en favor de su ocupante.

Doña Margarita González García ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Almogía, calle Cuesta del Espino, punto kilométrico 555 (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 128 797 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Margarita González García, con domicilio en Torremolinos, calle Rodrigo, bloque 1.º 2.º izquierda (Málaga), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Almogía (Málaga), con una superficie de solar de 570,35 metros cuadrados y los linderos siguientes: Frente, C-310, fuera de uso; derecha, Luis Arrabal Rodríguez; izquierda, José Montiel Infantes; fondo, Tomás del Pino Ayorga.

La finca se halla sin inscribir en el Registro de la Propiedad, a lo cual la interesada presta su conformidad.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de ciento veintiséis mil setecientos noventa y siete pesetas (128 797 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24185 REAL DECRETO 2389/1983, de 22 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Torreorgaz, calle Cilla, número 3 (Cáceres), en favor de su ocupante.

Don Benito Pavón Nieto ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Torreorgaz, calle

Cilla, número 3 (Cáceres), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 22.000 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de don Benito Pavón Nieto, con domicilio en la calle Cilla, número 3, de Torreorgaz (Cáceres), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), calle Cilla, número 3, con una superficie de 74,62 metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Fermina Merideño Pablo; izquierda, Antonio Cerrudo Merideño, y fondo, Antonio Cerrudo Merideño.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres-Torreorgaz al tomo 668, libro 28, folio 75, finca número 2.271, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de veintidós mil pesetas (22.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cáceres, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

24186 ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de Palanquilla de Hierro o Acero y la exportación de Barras de Hierro o Acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Cía. Española de Laminación, S. A.», solicitando modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de palanquilla de hierro o acero y la exportación de barras de hierro o acero, autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Compañía Española de Laminación, S. A.», con domicilio en Apartado, 4, San Andrés Barca (Barcelona) y N. I. F.—A-08221590 en el sentido de incluir:

Segundo.—Mercancías de importación:

3) Electrodo de grafito de horno eléctrico, P. E. 85.24.93.

Tercero.—Mercancías de exportación:

— Redondo corrugado de acero no especial para la construcción, obtenido en caliente por laminación, P. E. 73.10.13.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece que por cada tonelada de redondo exportado se datarán en cuenta de Admisión Temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 6,5 kilos de electrodos.

Quinto.—Queda derogada la Orden ministerial de 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo) que autorizaba a esta Empresa a importar las mercancías que se citan en esta Orden y que caducaba el 31 de mayo de 1983.

Sexto.—Las exportaciones que se hayan efectuado a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24187 ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes en rollos para chapas y electrodos y la exportación de tubos y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Aristrain Madrid, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollos para chapas y electrodos y la exportación de tubos y perfiles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Aristrain Madrid, S. A.», con domicilio en la carretera de Toledo, kilómetro 9, Madrid, y N.I.F. A.28185734, exclusivamente en régimen de admisión temporal la mercancía de importación número 2.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Electrodos de grafito, calidad AGR para horno eléctrico, posición estadística 85 24.93.

2. Desbastes para chapas «coils» acero efervescente de 500 a menos de 1.500 milímetros de ancho, calidad SAE 1008:

2.1 De espesor de 1,5 a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

2.2 De espesor de 3 a 3,55 milímetros, P. E. 73.08.25.

3. Desbastes para chapas «coils» de acero calmado de 1.500 a 5.000 milímetros de ancho, calidad SAE 1008:

3.1 De espesor de 2,9 milímetros, P. E. 73.08.29.

3.2 De espesor de 3 a 4,75 milímetros, P. E. 73.08.25.

3.3 De espesor de más de 4,75 a 7,11 milímetros, posición estadística 73.08.21.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Perfiles de hierro y acero a partir de los electrodos:

I.1 En H (vigas de ala ancha), P. E. 73.11.12.

I.2 En «I» y «U» de caras paralelas, P. E. 73.11.14.

I.3 En «I» y en «U» (el resto), P. E. 73.11.16.

II. Tubo de hierro y acero, circular, de diámetro entre 12,5 y 37,2 milímetros y espesor entre 1,5 y 3,55 milímetros a partir del coil de la partida 2, es decir, del acero efervescente, por admisión temporal, P. E. 73.18.84.

III. Tubo de hierro y acero, circular, de iguales características de la mercancía II, pero galvanizado, con un espesor de zinc de 400 a 550 gramos/metros cuadrados, P. E. 73.18.82.

IV. Tubo de hierro y acero circular, de diámetro interior mínimo de 52,58 y máximo 158,1 y espesor entre 2,9 y 7,11 milímetros, a partir del coil de la partida 3, es decir, acero calmado, generando derecho de reposición, P. E. 73.18.84.

V. Tubo de hierro y acero circular de las mismas características de la mercancía IV, pero galvanizado (con un espesor de zinc de 400 a 550 gramos/metros cuadrados, P. E. 73.18.82).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Como cantidades a determinar para el beneficio fiscal las siguientes:

a) Por cada tonelada de perfiles exportada se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 6,5 kilogramos de electrodos.

No existen mermas ni subproductos.

b) Por cada 100 kilogramos de tubo, de la partida III exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106 kilogramos de coils de la mercancía 3.

Como pérdidas, el 0,45 por 100 en concepto de mermas y el 5,21 por 100 como subproductos que serán adeudables por la posición estadística 73.13.51.

c) Se importarán 106 kilogramos de coils de la mercancía 2, por cada 100 kilogramos de tubo de la partida II que se exporten.

Las mismas mermas y subproductos que para la mercancía 3.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás

características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1983 para los coils, y para los electrodos el 23 de abril de 1982 para los perfiles que generen de la P. E. 73.11.16 y el 15 de septiembre de 1982 para los de las partidas 73.11.12 y 73.11.14, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.